

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.342 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE AGOSTO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:


Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,  
don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Fernando Escobar Cerda;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1342-01-800806 - Modifica Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras - Informe N° 30971 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó sobre una petición de la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito en la que solicita se amplíe, hasta el 31 de diciembre de 1980, el plazo que contempla el numeral 8 del Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras para que las cooperativas de ahorro y crédito modifiquen sus estatutos, eliminando de su giro las operaciones que no correspondan al objeto de esta clase de cooperativas.

Hacen presente los interesados que su solicitud se debe a que no solamente se trata de practicar un ajuste legal, sino que ello implica necesariamente otras actuaciones contables y de funcionamiento que deben planificarse con el tiempo adecuado para dar cumplimiento cabal a las normas legales en vigencia.

El Comité Ejecutivo, estimando atendibles las razones invocadas, acordó reemplazar en el numeral 8 del Capítulo III.C.2 "Normas que rigen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito" del Compendio de Normas Financieras, la oración "en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de este acuerdo" por la siguiente: "antes del 31 de diciembre de 1980".



1342-02-800806 - Deroga acuerdo N° 1311-02-800116 sobre emisión de pólizas de seguros en U.F. - Memorandum N° 30989 de Fiscalía.

A continuación, el señor Errázuriz se refirió al Acuerdo N° 1311-02-800116, mediante el cual el Comité Ejecutivo autorizó a las Compañías de Seguro para que documenten las primas que deben solucionar sus asegurados mediante pagarés a la orden expresados en Unidades de Fomento, sólo en aquellos casos en que esos documentos tengan un término superior a 90 días.

Recordó que el plazo mínimo de 91 días se estableció considerando lo dispuesto en el Art. 781 bis del Código de Comercio, el cual sólo permite pactar reajustabilidad en los pagarés a la orden en moneda nacional cuyo vencimiento sea superior a 90 días.

Sobre el particular, informó que la Cooperativa Nacional de Seguros Ltda., ha solicitado se modifique o derogue el citado acuerdo, en atención a que la disposición contenida en la letra h) del artículo 1° del D.L.N° 3.057, que modificó el artículo 10° del D.F.L.N° 251, de 1931, obliga a las entidades aseguradoras a documentar las pólizas en U.F. por todo el período de su vigencia, rigiendo en consecuencia la U.F. desde el primer día en que empieza a correr el plazo, y que dicha disposición por ser especial y posterior en su fecha, debe primar sobre el artículo 781 bis del Código de Comercio, de manera que, a su juicio, no habría inconveniente en documentar los seguros, como las primas e indemnizaciones con pagarés expresados en Unidades de Fomento aunque sean a plazos inferiores a 91 días.

Al respecto, agregó el señor Errázuriz, se puede informar lo siguiente:

- 1) El artículo 781 bis del Código de Comercio establece que: "Los pagarés a la orden en moneda nacional cuyo vencimiento sea superior a noventa días, además de las menciones obligatorias de que se trata el artículo 771 y de aquellas menciones facultativas que la ley permite, podrán contener, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 640 de este Código, mención de la tasa de interés y del índice de reajustabilidad. Sólo se podrán pactar los índices de reajustabilidad autorizados para las operaciones de crédito de dinero. Si se señalare que la suma debida es reajutable y no se fijara índices se entenderá que rige el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que lo reemplace".
- 2) Los índices de reajustabilidad autorizados para las operaciones de crédito de dinero son los siguientes:
  - a) el contemplado en el artículo 4° bis del D.L.N° 455.
  - b) el de la Unidad de Fomento, según lo prescribe el artículo 19 bis del mismo decreto ley, agregado por el artículo 10°, letra b) del D.L.N° 3.345, de 29 de abril de 1980.

- c) el o los índices que el Banco Central de Chile autorice conforme a la facultad que le confiere el artículo 19°, inciso segundo, del D.L.N° 455, ya citado.
- 3) El monto de los seguros, de las primas e indemnizaciones debe expresarse necesariamente en Unidades de Fomento, a menos que se pacten en moneda extranjera o la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio autorice el empleo de otro sistema de reajustabilidad, según lo dispone el D.L.N° 3.057.
- 4) Resulta claro, por lo tanto, que no se puede aplicar en la presente situación el sistema de reajustabilidad del artículo 4° bis del D.L.N° 455, y que el Banco Central no tiene atribución alguna para autorizar la utilización de otro índice o régimen de reajustabilidad en el caso en informe, facultad que el D.L.N° 3.057 ha otorgado a la referida Superintendencia y no a este Banco Central.
- 5) Por consiguiente, el problema planteado es sólo de interpretación legal y consiste en determinar si el artículo 1°, letra h) del D.L.N° 3.057 ha modificado o no tácitamente el artículo 781 bis del Código de Comercio, derogando la limitación mínima de los 91 días.


Ahora bien, como al Banco Central no le corresponde interpretar la ley, lo procedente es derogar el acuerdo 1311-02-800116, de manera que sea la cooperativa citada quien resuelva por sí sola si extiende o no los pagarés en U.F. aunque sean a plazos inferiores a los 91 días.

El Comité Ejecutivo como resultado de lo dispuesto en el artículo 1° letra h) del D.L.N° 3.057, de 1980, acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1311-02-800116, que autorizaba a las Compañías de Seguros para emitir pólizas de seguro expresadas en Unidades de Fomento.

1342-03-800806 - Srta. M. Verónica Rosselot I. - Renuncia - Memorandum N° 951 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que la funcionaria Srta. M. Verónica Rosselot I., ha presentado su renuncia a la Institución con fecha 18 del mes en curso, solicitando se le otorgue indemnización por años de servicio. Añadió que la Srta. Rosselot ingresó al Banco el 1° de junio de 1972 y actualmente se encuentra encasillada en el Grado 10A de la Planta Bancaria.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada por la Srta. María Verónica Elena Rosselot Iriarte, con fecha 18 de agosto de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.



1342-04-800806 - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 952 de la Dirección Administrativa.

En conformidad a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio al Exterior, aprobado en Sesión N° 1.252, del 4 de enero de 1979, el señor Alejandro Yung propuso la ratificación de las siguientes comisiones de servicio al exterior:

- N° 31 Sr. Alvaro Bardón Muñoz  
N° 32 Sr. Carlos Olivos Marchant,

para viajar a Frankfurt con motivo de la firma del contrato con el Banco Alemán, entre los días 19 y 26 de julio de 1980.

Al mismo tiempo, el señor Yung dió cuenta del viaje a Colorado U.S.A., del señor José Luis Corvalán Bücher, con motivo de reunión de directorio del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, entre los días 28 de julio y 1° de agosto de 1980, sin gastos para el Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y ratificó las comisiones de servicio al exterior de que se trata.

1342-05-800806 - Faculta a Director Administrativo para poner término a contrato de servicios del arquitecto Sr. Sergio Gómez del Canto y autorizar nueva contratación - Memorandum N° 954 de la Dirección Administrativa

Enseguida, el señor Yung se refirió al acuerdo adoptado en Sesión N° 1.327, de 30 de abril de 1980, en el cual se resolvió contratar los servicios profesionales del arquitecto señor Sergio Gómez del Canto, hasta una fecha no posterior al 30 de agosto de 1980, para asesorar técnicamente la remodelación del piso zócalo. Sobre esta materia, el señor Yung informó que habiéndose efectuado la recepción de la obra, corresponde poner término al contrato del señor Gómez.

Hizo presente que como todavía quedan varios puntos pendientes de resolver, la Dirección a su cargo cree conveniente contratar nuevamente los servicios del mencionado arquitecto para resolver todos los trabajos aún sin terminar, los que en gran parte dependen de estudios y acuerdos que deben pactarse con terceros. Por este motivo, señaló el señor Yung, se propone pactar un honorario fijo equivalente a 125 U.F., del cual se cancelarían 100 U.F. una vez resueltas todas las materias detalladas en anexo que se acompaña al proyecto, a excepción de los puntos 8 y 9, y el resto, es decir 25 U.F., una vez finiquitadas las dos restantes.

El señor Molina sugirió se facultara al Director Administrativo para que en caso de producirse demoras en la entrega por razones ajenas al arquitecto, pudiera establecer condiciones de pago diferentes a las estipuladas en el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para:

- 1.- Poner término al contrato de servicios profesionales del arquitecto señor Sergio Gómez del Canto, al 31 de julio de 1980.
- 2.- Contratar los servicios profesionales de este mismo arquitecto para que ejecute todas las labores señaladas en el Anexo que se acompaña a la presente Acta, pactando un honorario fijo para resolver todas las materias pendientes, independientemente de la época calendario en que corresponda realizarlas.

Como único honorario por estos servicios profesionales, el arquitecto percibirá por parte del Banco un honorario equivalente a 125 U.F. De esta cantidad se retendrá el impuesto de 2a. categoría.

De las 125 U.F. se pagarán U.F. 100 una vez resueltas todas las materias señaladas en el mencionado Anexo, a excepción de los N°s. 8 y 9 y 25 U.F. cuando se resuelva finiquitar las materias señaladas en los números 8 y 9 del anexo indicado.

- 3.- Establecer condiciones de pago diferentes a las mencionadas precedentemente, en caso de producirse demoras excesivas y no imputables al arquitecto en la finiquitación de algunas de las materias señaladas en el citado Anexo. Al ejercer esta atribución deberá informar al señor Gerente General

1342-06-800806 - Faculta a Gerencia de Comercio Exterior y Cambios para autorizar menores retornos de exportación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1.234, el Comité Ejecutivo facultó a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios, para que, en casos calificados, autorizara menores retornos en operaciones de exportación de hasta US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas.

En esta ocasión y a fin de hacer esta facultad acorde con el aumento a US\$ 10.000.- de las cuotas máximas de moneda extranjera que las personas pueden adquirir, se propone facultar a la citada Gerencia para que pueda autorizar menores retornos de hasta US\$ 50.000.- o su equivalente en otras monedas.

Al respecto, el señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que, en su opinión, no ve problemas en el aumento del monto a US\$ 50.000.- siempre y cuando haya una causal justificada y se precise que la imposibilidad de cumplir con la obligación de retorno es ajena al exportador.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para autorizar, en casos calificados en los que se demuestre, básicamente, que la imposibilidad de cumplir con la obligación de retorno es no imputable al exportador, menores retornos en operaciones de exportación por un monto de hasta US\$ 50.000.- o su equivalente en otras monedas.

1342-07-800806 - Instruye a Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para otorgar mayores plazos de cobertura en importaciones de bienes de capital - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs hizo presente que el criterio aplicado hasta el momento por la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para el otorgamiento de pagos con cobertura diferida a la importación de bienes de capital (equipos y maquinarias) ha sido el de considerar como elemento restrictivo el hecho de que éstos sean producidos en condiciones similares en el país.

Se ha estimado conveniente, continuó el señor Fuchs, variar dicho criterio y no considerar el hecho de que exista producción nacional, situación que podría afectar a la industria nacional. Por este motivo se somete a consideración de Comité Ejecutivo la aplicación de este nuevo criterio.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para que autorice el pago al exterior bajo modalidad de "cobertura diferida" a las importaciones de "bienes de capital (maquinarias, equipos) y sus repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine", sin discriminar si existe o no producción nacional.

1342-08-800806 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Autoriza exportación que indica, sin obligación de retorno - Informe del Depto. de Exportaciones.

El señor Theodor Fuchs informó que la Compañía de Acero del Pacífico S.A., al no poder ingresar temporalmente un equipo de soldar eléctrico completo, con sus accesorios, para la reparación de los molinos de bolas de la Planta de Pellets de Huasco, lo internó mediante Registro de Importación N° 77.386, sin cobertura, por el valor de la mercadería.

Llegado el momento de devolver el equipo, la citada Compañía ha efectuado la presentación de un Registro de Exportación sin retorno (US\$ 63.672.-), como medio para proceder a la salida del país del material señalado.

Considerando que la importación no constituyó una compra propiamente tal, se propone no exigir el retorno, por cuanto, en propiedad, ésta tampoco representa venta alguna, ya que sólo se devuelve a quien pertenece, no correspondiéndole a la mercadería, en este caso, valor alguno para estos efectos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., para que exporte, sin obligación de retorno, el equipo y accesorios internados mediante Registro de Importación sin cobertura N° 77.386, Anexa N° 184.706.

1342-09-800806 - Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA - Autoriza exportación que indica, sin obligación de retorno - Informe del Depto. de Exportaciones.

El señor Fuchs señaló que la Empresa Nacional de Electricidad S.A. debía ingresar temporalmente equipos, maquinarias y herramientas para cumplir diversas funciones con respecto a las instalaciones del cable submarino para la interconexión en Canal de Chacao por técnicos japoneses.

No pudiendo internar temporalmente tales elementos, como la situación lo requería, ENDESA los ingresó mediante los Registros de Importación sin cobertura de cambios N°s. 848713 y 852851.

Terminadas las faenas, los equipos, maquinarias y herramientas deben ser devueltos a su propietario, por lo que ENDESA ha realizado la presentación de sendos Registros de Exportación sin retorno (US\$ 37.102,50 y US\$ 4.730,43), como medio para proceder a la salida del país del material señalado.

Dado que esta importación no constituyó una compra propiamente tal y tampoco representa venta alguna, ya que sólo se devuelve a quien pertenece, se propone, al igual que en el caso anterior, autorizar la exportación sin obligación de retorno.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., para que exporte, sin obligación de retorno, las especies internadas mediante Registros de Importación sin cobertura N°s. 848713 y 852851.

1342-10-800806 - Modifica Capítulos XV y XXII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el señor Fuchs se refirió a la Sesión N° 1.283 de fecha 25 de julio de 1979, en la cual el Comité Ejecutivo, con el objeto de simplificar los trámites para la cobertura fuera de plazo de las operaciones de importación, resolvió autorizar a los bancos comerciales para vender divisas, bajo ciertas condiciones, sin consulta previa a este Banco Central, aplicando un recargo financiero equivalente al 20% anual.

En esa misma oportunidad se acordó que el documento "Planilla de Compra y de Venta de Divisas", una vez emitido no podría ser anulado por ningún concepto.

Dado que en la aplicación práctica del sistema, se han presentado casos de sumas enteradas erróneamente o bien en exceso a lo que determinan las normas respectivas, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios ha estimado necesario crear un mecanismo que permita regularizar tales situaciones y al mismo tiempo la devolución de las sumas enteradas erróneamente o en exceso y la anulación de la planilla cuando corresponda.

El Comité Ejecutivo estimando conveniente la proposición del señor Fuchs, acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO XV "Cobertura para operaciones de importación"

1° Reemplazar el segundo inciso del N° 27, por el siguiente:

"La anulación de la citada Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible no implicará la anulación de la respectiva Planilla de Compra y de Venta de Divisas, si la hubiere, la que sólo podrá anularse en el caso señalado en el N° 28 de este Capítulo."

2° Derogar el tercer inciso del N° 27.

3° Agregar los siguientes números 28, 29, 30 y 31, pasando los actuales N°s. 28, 29 y 30 a constituirse como N°s. 32, 33 y 34, respectivamente:

"28.- Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para autorizar la devolución de recargos financieros enterados en conformidad a lo señalado en el punto 9 de este Capítulo, sólo en los siguientes casos:

28.1 Cuando se trate de recargos financieros enterados por un monto superior al exigido. En este caso, las empresas bancarias podrán solicitar la devolución del monto de recargo financiero, a que se refiere el N° 9 de este Capítulo, que se hubiere enterado en exceso mediante carta dirigida al Departamento de Importaciones de la Oficina de Santiago de este Banco Central de Chile, o de la localidad correspondiente a la Oficina del Banco Central de Chile en la cual las empresas bancarias hayan efectuado el entero. A la misma deberán adjuntarse copias de las Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible y de Compra y de Venta de Divisas y demás documentos que permitan verificar todos los datos consignados en la correspondiente Planilla de Compra y de Venta de Divisas.

28.2 Cuando se trate de recargos financieros enterados erróneamente, sin haber correspondido. En este caso, las empresas bancarias podrán solicitar la devolución de los recargos financieros enterados erróneamente conforme a lo dispuesto en el N° 9 de este Capítulo en la misma forma señalada en el numeral anterior.

En este caso, una vez autorizada la devolución del total del monto enterado erróneamente, las empresas bancarias deberán proceder a la anulación de la correspondiente Planilla de Compra y de Venta de Divisas.



La anulación de la Planilla de Compra y de Venta de Divisas se regirá por las mismas normas establecidas en el Anexo N° 5 de este Capítulo y, además, ello no implicará la anulación de la respectiva Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible.

- 29.- Las empresas bancarias tendrán un plazo de 30 días hábiles bancarios contado desde que se efectúa el entero del recargo financiero a que se refiere el N° 9 de este Capítulo para solicitar su devolución. Cuando el vencimiento de dicho plazo coincida con días festivos, feriados legales o bancarios, éste se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil bancario siguiente.

La devolución de los recargos financieros a que se refiere el N° 28 anterior se efectuará por el mismo monto nominal enterado, en su oportunidad, en este Banco Central de Chile.

- 30.- No obstante lo señalado en el N° 28 anterior, la devolución de los recargos financieros a que se refiere el N° 9 de este Capítulo, sólo procederá cuando ello no sea consecuencia de la anulación de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible correspondiente. En este último caso, la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible emitida en reemplazo de la anulada, deberá considerarse como una nueva venta de divisas para todos los efectos de lo dispuesto en los N°s. 7 y 9 de este Capítulo.

- 31.- Las disposiciones contenidas en los N°s. 28, 29 y 30 anteriores son sin perjuicio de las sanciones que podrán ser aplicadas en conformidad al artículo 25° de la Ley de Cambios Internacionales."

- 4° Reemplazar el segundo inciso del N° 4 de las "Disposiciones Transitorias" por el siguiente:

"El incumplimiento a los plazos señalados podrá ser sancionado en conformidad a lo establecido en el N° 33 de este Capítulo."

CAPITULO XXII "Normas sobre Zonas Francas"

- 1° Reemplazar el segundo inciso del N° 10 por el siguiente:

"La anulación de la citada Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible no implicará la anulación de la respectiva Planilla de Compra y de Venta de Divisas-SRF, si la hubiere, la que sólo podrá anularse en el caso señalado en el N° 11 de este Capítulo."

- 2° Eliminar el tercer inciso del N° 10.

*R.*

3° Agregar los siguientes números 11, 12, 13 y 14, pasando los actuales N°s. 11, 12 y 13 a constituirse como N°s. 15, 16 y 17 respectivamente:

"11. Se faculta a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para autorizar la devolución de recargos financieros, enterados en conformidad a lo señalado en el numeral 9.5 de este Capítulo, sólo en los siguientes casos:

11.1 Cuando se trate de recargos financieros enterados por un monto superior al exigido. En este caso, las empresas bancarias podrán solicitar la devolución del monto de recargo financiero a que se refiere el numeral 9.5 de este Capítulo que se hubiere enterado en exceso mediante carta dirigida a la localidad correspondiente a la Oficina del Banco Central de Chile en la cual las empresas bancarias hayan efectuado el entero. A la misma deberán adjuntarse copias de las Planillas de Cobertura-Egreso Comercio Visible-SRF y de Compra y de Venta de Divisas-SRF y demás documentos que permitan verificar todos los datos consignados en la correspondiente planilla de Compra y de Venta de Divisas-SRF.

11.2 Cuando se trate de recargos financieros enterados erróneamente, sin haber correspondido. En este caso, las empresas bancarias podrán solicitar la devolución de los recargos financieros enterados erróneamente a lo dispuesto en el numeral 9.5 de este Capítulo en la misma forma señalada en el numeral anterior.

En este caso, una vez autorizada la devolución del total del monto enterado erróneamente, las empresas bancarias deberán proceder a la anulación de la correspondiente Planilla de Compra y de Venta de Divisas-SRF.

La anulación de la Planilla de Compra y de Venta de Divisas-SRF se regirá por las mismas normas establecidas en el Anexo N° 5 del Capítulo XV de este Compendio, y además, ello no implicará la anulación de la respectiva Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF.

12.- Las empresas bancarias tendrán un plazo de 30 días hábiles bancarios contados desde que se efectúa el entero a que se refiere el numeral 9.5 de este Capítulo para solicitar su devolución. Cuando el vencimiento de dicho plazo coincida con días festivos, feriados legales o bancarios, éste se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil bancario siguiente.

La devolución de los recargos financieros a que se refiere el N° 11 anterior, se efectuará por el mismo monto nominal enterado en su oportunidad, en este Banco Central de Chile.

R

- 13.- No obstante lo señalado en el N° 11 anterior la devolución de los recargos financieros a que se refiere el numeral 9.5 de este Capítulo, sólo procederá cuando ello no sea consecuencia de la anulación de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF correspondiente. En este último caso, la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF emitida en reemplazo de la anulada, deberá considerarse como una nueva venta de divisas para todos los efectos de lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.5 de este Capítulo.
- 14.- Las disposiciones contenidas en los números 11, 12 y 13 anteriores son sin perjuicio de las sanciones que podrán ser aplicadas en conformidad al artículo 25° de la Ley de Cambios Internacionales."

1342-11-800806 - Distribución del contingente de importación de artículos alimenticios para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, correspondientes al segundo semestre de 1980 - Informe N° 19 del Depto. de Importaciones.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1.337 celebrada el 2 de julio del año en curso, se fijaron los contingentes de importación para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, en virtud de lo establecido en la Ley N° 16.590.

En esta ocasión, agregó, corresponde asignar la distribución de cuotas para el segundo semestre de 1980. Hizo presente que en esta oportunidad solamente se presentó la Compañía Distribuidora Nacional S.A.

El Comité Ejecutivo acordó fijar al importador que se indica las siguientes cuotas que podrán importar con cargo a los contingentes establecidos por acuerdo N° 1337-09-800702 para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de conformidad a la Ley N° 16.590:

	<u>Copiapó</u>	<u>Huasco</u>	<u>Freirina</u>	<u>Total</u>
<u>Arroz (kilos netos)</u>				
- [REDACTED]				
[REDACTED]	60.000	30.000	10.000	100.000

El Comité Ejecutivo resolvió, asimismo, fijar un plazo de 60 días a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para presentar los respectivos Registros de Importación, en los cuales deberá indicarse el Departamento al cual está destinada la mercadería.

Si no se diera cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, este Banco Central de Chile podrá redistribuir la cuota no utilizada.

h

1342-12-800806 - Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC) - Reconocimiento como institución financiera extranjera para fines que indica - Memorandum N° 951 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein dió cuenta de una solicitud de la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ltda., (FECRECOOP) en orden a que se autorice como institución financiera a la "Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC), para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.

La Dirección de Operaciones Internacionales puede informar al respecto que la mencionada Confederación es un organismo internacional de financiamiento, representación y asistencia técnica, sin fines de lucro, de duración indefinida y responsabilidad limitada.

Entre los objetivos específicos de COLAC, se cuenta el otorgar financiamiento al movimiento cooperativo latinoamericano, pudiendo contratar préstamos, otorgar préstamos a sus miembros, garantizar o avalar operaciones financieras de éstos, etc.

Es una institución instalada en Panamá, su radio de acción comprende toda América Latina; su capital y reservas, al 30 de junio de 1979, alcanzaba a US\$ 1.818.217.- y la disponibilidad de fondos para colocaciones alcanza a US\$ 12.390.198.-


Sus accionistas son las principales federaciones de cooperativas de América Latina, y entre sus banqueros se cuentan los principales bancos con oficinas en Panamá, siendo el más importante, el Chase Manhattan Bank.

Con fecha 21 de julio de 1980, el Banco Central autorizó un crédito externo por US\$ 100.000.- otorgado por la COLAC a la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ltda., FECRECOOP.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada "Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC), domiciliada en Justo Arosemena y Calle 43-44, N° 4 - 13, Panamá 3, República de Panamá. Apartado Postal 3280, Panamá 3, República de Panamá.

1342-13-800806 - Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP - Línea de refinanciamiento para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980 - Memorandum N° 952 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein propuso abrir una nueva línea de refinanciamiento a INDAP de hasta \$ 80.000.000.- para anticipar fondos del programa créditos año 1980, con cargo a las recuperaciones de líneas de créditos con organismos internacionales.



El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 80.000.000.- con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de Agente Fiscal.
- 2° Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:
  - a. Los montos refinanciados con cargo a esta línea tendrán el carácter de anticipos al programa para contribuir al financiamiento de crédito agropecuario de INDAP para el año 1980.
  - b. INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinanciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito, aprobado por el Comité Ejecutivo en acuerdo N° 1321-07-800312.
  - c. Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento, a excepción de la tasa de interés que en esta oportunidad será de un 8,5% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito se estipulará en Unidades de Fomento, de acuerdo a la facultad otorgada en el Acuerdo de este Comité adoptado en Sesión N° 1.307 del 27 de diciembre de 1979.
  - d. INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.
  - e. El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento del Crédito, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de entrega de los recursos.

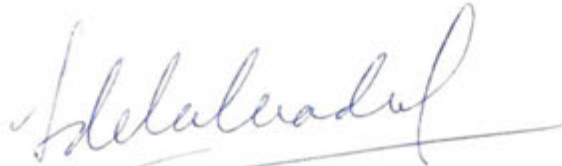
1342-14-800806 - Venta de letras de crédito hipotecario al [REDACTED]  
[REDACTED] - Memorandum N° 47-1 de la Dirección de Política Financiera.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo N° 1301-16-791121, el señor Fernando Escobar informó que con fecha 31 de julio se vendieron al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], las siguientes letras de crédito hipotecarias, adquiridas los días 11 y 25 de julio pasado:

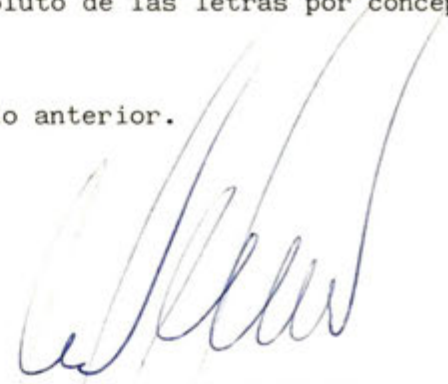
<u>Entidad Emisora</u>	<u>Letras Serie</u>	<u>Valor Nominal (U.F.)</u>
[REDACTED]	8% 12 años	11.780
	8% 12 años	9.080
	8% 12 años	26.480
	8% 12 años	1.040
	8% 12 años	64.280
[REDACTED]	8% 12 años	20.850
	8% 12 años	127.260
	8% 12 años	18.600
	8% 12 años	2.480
		<u>281.850</u>

El precio de esta venta fué el equivalente de 238.758,4886 Unidades de Fomento, esto es, \$ 234.964.616,22 que resultó de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

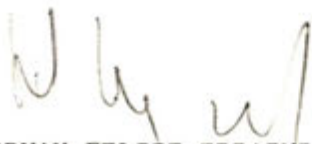
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO  
~~Coronel~~ de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: Materias pendientes que corresponderá resolver al arquitecto señor Sergio Gómez del Canto, referidas a la remodelación del piso zócalo.



LMG/mih.

MATERIAS PENDIENTES QUE CORRESPONDERA RESOLVER AL ARQUITECTO CONSULTOR  
SR. SERGIO GOMEZ DEL CANTO - REFERIDAS A LA REMODELACION DEL PISO ZOCALO.

---

1. CIRRUS LTDA. ( Proyectos Aire Acondicionado)
  - Término contrato y de orden de servicio por montaje de equipos.
  - Determinación y calificación de obras extraordinarias y sus montos.
  - Liquidación de contrato - devolución de garantías y retenciones.
  
2. DICSACOM ( Provisión y colocación del piso elevado para Sala del Computador).
  - Término contrato.
  - Determinación y calificación de obras extraordinarias y sus montos.
  - Redacción de Acta Definitiva de Recepción, con verificación del cumplimiento de las observaciones.
  - Liquidación de contrato, finiquito, devolución de garantía y retenciones.
  
3. BALMACEDA-CIENFUEGOS (Arquitectos Proyectistas).
  - Revisión antecedentes con la formación de las carpetas que contengan los planos definitivos de acuerdo a lo ejecutado en obra.
  - Recepción de todos los certificados correspondientes.
  - Término de contrato, estableciendo claramente los ITEMS que originen honorarios para los arquitectos proyectistas.
  - Liquidación de contrato, finiquito y devolución de retenciones.
  - Calificación sobre honorarios que correspondería cancelar por alhajamiento, en caso que proceda.
  
4. IDEPE ( Proyectistas y asesorías en : cálculo estructural, electricidad, seguridad e incendio, agua potable y alcantarillado, télex y teléfonos, etc.)
  - Revisión de la entrega de los antecedentes definitivos correspondiente : planos, instructivos, certificados, especificaciones, etc., de acuerdo a lo ejecutado en obra.
  - Término y liquidación de los contratos, presupuestos aprobados , devolución de garantías y retenciones.

5. SEGURIDAD

- Definición de los elementos que se instalarán con el objeto de que se complete el proyecto de IDEPE con las especificaciones correspondientes.
- Coordinación de la provisión de los elementos y su instalación (resolución presupuestos correspondientes).

6. PROYECTO ELECTRICO ALTILLO ( Alimentación de los elementos de aire acondicionado sg. Lay-Out correspondiente ).

- Petición y Revisión de las cotizaciones para la ejecución del proyecto.
- Control de las obras.
- Recepción y finiquitos correspondientes.

7. I.C. LTDA. ( Empresa constructora de la Remodelación ).

- Definición obras extraordinarias y determinación valores precios unitarios.
- Definición obras anexas por ejecutar, determinación valores y supervisión, aún cuando éstas sean encargadas a otra empresa.
- Visación Estados de Pagos extraordinarios ya autorizados y por autorizar.
- Revisión de aspectos contractuales pendientes Ej: sensores, tarjetas eléctricas, etc.
- Dar curso cuando proceda al Acta de Recepción Final y REcepción Definitiva.
- Liquidación final contrato con I.C.LTDA.

8. ACONDICIONADOR DE PODER

- Solución definitiva de su provisión e instalación.

9. ASSLER ( Provisión e instalación de equipos aire acondicionado para resto piso zócalo ).

- Liquidación del sub-contrato Assler- I.C.Ltda., de acuerdo a lo pactado para la provisión e instalación del generador de agua , Fan-Coils- Climate changer y filtro electrostático.



10. CABAÑAS HNOS. (Empresa ejecutora de los muebles y elementos del alhajamiento).
  - Recepción y Liquidación Orden de Trabajo con la devolución de retenciones y finiquito correspondiente.
  
11. ROBERTO GALECIO (Arquitecto proyectista alhajamiento).
  - Liquidación honorarios referidos al proyecto de alhajamiento.
  
12. HERNAN LABARCA ZALAZAR (Provisión alfombras)
  - Liquidación definitiva de la Orden de Compra.
  
13. ESTUDIO FINAL DE COSTOS
  - Confección de un estudio de costos de las obras de Remodelación, de acuerdo a una estructura planteada por el Sr. Director Administrativo.
  
14. REUNIONES
  - Asistir a las reuniones que programe la Institución, atendiendo aquellas materias que el Banco determine y que sean consecuencia de las obras de Remodelación.

\*\*\*\*\*

